

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LOS REQUISITOS DE COMUNICACIÓN
RELACIONADOS CON ARTES DE PESCA PERDIDOS, ABANDONADOS
O DESCARTADOS DE ALGUN OTRO MODO**

Presentado por Noruega

RECORDANDO que la meta 1 del objetivo 14 del desarrollo sostenible de Naciones Unidas exhorta a los Estados a prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo.

TENIENDO EN CUENTA que los artes de pesca perdidos, abandonados o descartados de algún otro modo constituyen una parte importante de la contaminación marina;

RECONOCIENDO que la pesca fantasma realizada por artes de pesca perdidos, abandonados o descartados de algún otro modo supone una explotación oculta de los recursos marinos que se traduce en la mortalidad no deseada de vida marina;

CONSCIENTE de que la recuperación de artes de pesca perdidos, abandonados o descartados de algún otro modo contribuirá a reducir la contaminación marina;

CONVENCIDA de que la industria pesquera puede contribuir significativamente a reducir el número de artes de pesca perdidos, abandonados o descartados de algún otro modo;

CONSTATANDO la Recomendación 03-12 sobre el marcado de artes pesca y la Recomendación 16-01 sobre la comunicación de información sobre dispositivos de concentración de peces;

CONSCIENTE de la necesidad de una obligación para los pescadores no solo de marcar los artes de pesca, sino también de comunicar cuando se pierden, abandonan o descartan de otro modo, así como de intentar recuperar los artes de pesca;

CONSCIENTE también de que supone un reto recuperar los artes de pesca perdidos, abandonados o descartados de otro modo sin conocer su posición ;

RECONOCIENDO que para evitar la pesca fantasma deberían realizarse esfuerzos para recuperar los artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Cada CPC se asegurará de que se prohíbe abandonar o descartar artes de pesca a sus buques de pesca autorizados a pescar especies gestionadas por ICCAT en la zona del Convenio.
2. Cada CPC se asegurará de que:
 - (a) los buques que pescan en la zona del Convenio de ICCAT autorizados a enarbolar su pabellón, llevan a bordo equipamiento para recuperar los artes perdidos;
 - (b) el patrón de buque que haya perdido el arte de pesca o parte de él realiza todos los intentos razonables para recuperarlo lo antes posible y
 - (c) ningún patrón abandona de forma deliberada el arte de pesca, excepto por razones de seguridad.

3. Si el arte de pesca no puede recuperarse, el patrón del buque notificará a la CPC del Estado del pabellón la siguiente información en un plazo de 24 horas:
 - (a) El nombre e indicativo de radio del buque.
 - (b) el tipo de arte perdido;
 - (c) la cantidad de arte perdido;
 - (d) el momento en el que se perdió el arte
 - (e) la posición en la que se perdió el arte, y
 - (f) las medidas tomadas por el buque para recuperar el arte perdido

4. Tras la recuperación del arte perdido, el patrón del buque notificará a la CPC del Estado del pabellón lo siguiente en un plazo de 24 horas:
 - (a) el nombre e indicativo de radio del buque que ha recuperado el arte;
 - (b) el nombre e indicativo de radio del buque que ha perdido el arte (si se conoce);
 - (c) el tipo de arte recuperado;
 - (d) la cantidad de arte recuperado;
 - (e) el momento en que se recuperó el arte;
 - (f) la posición en la que se recuperó el arte.

5. La CPC del Estado del pabellón notificará sin demora al Secretario ejecutivo la información mencionada en los párrafos 3 y 4.

6. El Secretario ejecutivo publicará sin demora la información facilitada por las CPC.